

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00288 00**

Demandante: MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS en representación del menor EAGM

Demandado: HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA

La señora MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS actuando en representación del menor EAGM, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos contra el señor JOSE JOAQUIN ALVAREZ TEJEDOR.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, advierte el despacho que, el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del menor EAGM.

Sumado a lo anterior, deberá manifestar sí la dirección electrónica suministrada para notificación del demandado, corresponde a la utilizada por éste, indicar la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho INADMITE la presente demanda y le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que se subsane los defectos expuestos, so pena de su rechazo; de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor EFRAIN GUTIERREZ AROCA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.713.467 y portador de la tarjeta profesional N° 24.276 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f5c82e0b8d227feaff4b5b8e61870d53a5ac6fc127497ce1f57e991099275**

Documento generado en 08/09/2022 05:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>